

6.- °.- Que, con fecha 29 de Enero del 2020, se dio cumplimiento a diligencia probatoria decretada en autos, consistente en la declaración, en calidad de testigo de Doña [REDACTED] que rola a foja N° 38, declaración en la cual se reafirman los dichos del denunciado en su declaración que ambos son pareja, pero actualmente solo comparten en el día y cada uno duerme en su casa

7.- Que, con fecha 5 de marzo del 2020, declaro en autos Don [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED], hijo de [REDACTED] quien dando razones de sus dichos señaló que su madre actualmente vive solo con su hermana, y que efectivamente cuando [REDACTED] presentó la solicitud de habilitación vivía con su madre [REDACTED] con el proposito de que preste la declaratoria pertinente.

8.- Que, esta sentenciadora, ha llegado al convencimiento que al momento de realizar la solicitud de habilitación Don [REDACTED] no presento documentación falsa como lo consagra el artículo [REDACTED] de la Ley 21.070, puesto que el en esa época efectivamente detentaba una convivencia de hecho con doña [REDACTED] perteneciente a la Etnia Rapa Nui, la cual en la actualidad ha cesado desde el mes de Diciembre del año 2019, por problemas con la tía de [REDACTED], doña [REDACTED] que si se mantiene hasta el día de hoy es relación de pareja de Don [REDACTED] con Doña [REDACTED] Apreciada las pruebas de autos con forme a la normas de la sana critica.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE**, a [REDACTED] por NO incurrir en la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] F, de la Ley N° 21.070, que señala "Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o celebren un contrato de trabajo o a leguen una situación de hecho de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la ley. Mediante la prueba rendida en autos apreciada conforme a las reglas de la sana crítica, se acredito fehacientemente en autos que al momento de presentar la solicitud de habilitación y residencia en el mes de Agosto del año 2019, Don [REDACTED] mantenía una relación de convivencia de hechos con doña [REDACTED] la cual perduro hasta el mes de diciembre del mismo año y perpetuando actualmente con la relación de pareja

administrativo de autos

2°.- **DECLÁRESE, terminado el procedimiento**

3.- **ORDÉNESE**, la notificación se la resolución de autos mediante funcionario de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

4°.-. **ORDÉNESE**, el archivo del expediente administrativo, una vez transcurrido los plazos legales de impugnación de esta resolución, previa certificación que se encuentra firme y ejecutoriada esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN
1. Interesado
2. Expediente Adm. 13-2019


GOBERNACIÓN PROVINCIAL
Departamento
Sanccionatorio
ISLA DE PASCUA